

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

3973 Orden de 17 de marzo de 2015, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, reguladora de las bases y convocatoria de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial en el ejercicio 2015.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de comercio interior y en ejercicio de ésta, la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, considera como objetivos prioritarios el fomento y potenciación de la competitividad del sector comercial en la Región de Murcia, en consonancia con los objetivos de la Medida 12.1.- Actuaciones de conservación y mejora de los mercados de abastos municipales, de la Estrategia de Dinamización del Comercio Minorista de la Región de Murcia Horizonte 2014-2020, que pretende poner en valor los mercados municipales, como pieza clave del comercio de proximidad de los centros históricos y barrios de las ciudades y pueblos de la Región de Murcia, sirviendo de cauce de distribución de los productos de la Región, en especial los productos frescos, ecológicos y artesanales, convirtiéndose así en centros comerciales especializados.

Esta medida se ha de articular mediante el correspondiente programa de ayudas a Corporaciones Locales, que contemple actuaciones que engloben desde la realización de obras de rehabilitación de estos mercados a la incorporación de las nuevas tecnologías para su gestión y actuaciones urbanísticas tendentes a la mejora de las condiciones de accesibilidad. Todo en ello, en colaboración con Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Corporaciones Locales, Empresa Pública MERCASA (en su caso) y Asociaciones de comerciantes, hostelería y de consumidores y usuarios.

Dentro de la medida 9 de la LÍNEA 2 Plan Integral de apoyo a la competitividad del Comercio Minorista de España 2015, cuyo objetivo es la modernización de los edificios e instalaciones de los mercados municipales localizados en áreas comerciales urbanas, reforzando la imagen de los Mercados Minoristas como garantía de calidad ante los consumidores, la modernización de los mercados municipales, entendidos como canales no convencionales que representan, en núcleos urbanos de cierto tamaño, un complemento de la oferta y un factor de competencia frente a la distribución convencional.

En este sentido, por Orden de 27 de agosto de 2014, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, se procedió a convocar ayudas para la modernización de los mercados municipales de abastos.

Ante la buena acogida de la misma, y entendiendo por los Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma que la modernización de los mercados municipales de

abastos conlleva una dinamización efectiva de los centros históricos o urbanos, se hace necesario incidir en esta línea de ayudas.

La Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, asigna expresamente en el Programa 622A "Promoción del Comercio" créditos destinados a la concesión de transferencias de capital a Corporaciones Locales.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el Artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los Artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el Artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva a Corporaciones Locales de la Región de Murcia durante el año 2015, para financiar la modernización de los mercados municipales de abastos como pieza clave del comercio de proximidad de los centros históricos y barrios de las ciudades y pueblos de la Región de Murcia, que sirvan de cauce para la distribución de los productos de la Región y, en especial, los productos frescos, ecológicos y artesanales, convirtiéndose así en centros comerciales especializados.

Artículo 2.- Programa y línea de actuación subvencionable.

1. Las medidas de modernización de los mercados minoristas municipales incluyen cualquiera de las siguientes actuaciones:

a) Obras de rehabilitación, ampliación y acondicionamiento de los edificios o de sus instalaciones comerciales, así como la adecuación o acondicionamiento de los puestos o locales de venta en los mercados municipales de abastos.

En todo caso los proyectos de obras de rehabilitación, ampliación o acondicionamiento deberán conllevar, medidas tendentes a la supresión

de barreras arquitectónicas o una mejora sustancial de las condiciones de accesibilidad a los mercados de personas con movilidad reducida cuando las mismas fuesen necesarias o exigibles por la normativa sectorial sobre accesibilidad.

b) Dotación de instalaciones generales a los edificios, como pueden ser: aire acondicionado, equipos contra incendios, consignas, iluminación, aseos, etc.

c) Dotación de equipos y equipamientos comerciales de uso general o colectivo, como puede ser: básculas, acceso al pago mediante tarjetas de crédito, cafeterías, guarderías, puntos de información telemática, servicio de compra y reparto a domicilio, oficina de información de calidad de los servicios y reclamación.

d) Actuaciones tendentes al ahorro y eficiencia energética de las instalaciones del mercado y puestos de venta.

e) Adquisición y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión del mercado minorista municipal.

f) Actuaciones que complementen la actividad comercial y calidad de los servicios ofertados por los placentos que incidan directamente en el incremento de la demanda.

2. No serán subvencionables los gastos de reparación o sustitución salvo que éstos sean consecuencia de la realización de obras o inversiones consideradas susceptibles de apoyo.

Artículo 3.- Créditos presupuestarios.

1.- El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de 130.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Partida 16.04.00.622A.767.99:

- Proyecto nº 39053 "Ayudas a CCLL para infraestructuras y equipamientos comerciales de proximidad de zonas": 130.000,00 euros. Subproyecto 039053150001.

2.- Podrán subvencionarse actuaciones a Corporaciones Locales, con el límite de la consignación presupuestaria citada, en base a los criterios establecidos en la presente Orden, y de acuerdo con el orden de prelación resultante, una vez valoradas las actuaciones por la Comisión de Evaluación, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y demás normas de legal aplicación.

3.- La cuantía máxima a conceder por proyecto y Ayuntamiento, será de 20.000,00 euros. Dicho importe englobará el importe de la inversión y su IVA correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los posibles remanentes podrán ser aplicados, de forma proporcional al esfuerzo inversor, a los proyectos propuestos por la Comisión de Evaluación como subvencionables según su orden de prelación de mayor a menor puntuación.

Artículo 4.- Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las Corporaciones Locales en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos que les sean de aplicación.

Artículo 5.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan, pudiéndose obtener un máximo de 100 puntos.

1.- Que las actuaciones a subvencionar se engloben en un proyecto de intervención integral en el mercado minorista municipal.

Hasta 15 puntos.

2.- Que con la ayuda se permita la apertura o bien un cambio en los usos de la edificación que amplíen la oferta comercial y la calidad de la misma.

Hasta 15 puntos.

3.- Que el mercado minorista municipal se encuentra ubicado en el centro histórico de la localidad o integrado en un centro comercial abierto o eje de mercado carácter comercial.

Hasta 10 puntos.

4.- Apoyo de la Asociación de placentos del mercado municipal de abastos objeto de subvención.

Hasta 10 puntos.

5.- Calidad y viabilidad técnica y económica del proyecto.

Hasta 10 puntos.

6.- Que el proyecto de inversión o las actuaciones propuestas repercutan directamente en la revitalización y dinamización del comercio y entorno urbano. Se entiende, a los efectos de esta orden, que el proyecto de inversión o actuación propuesta repercute directamente en la revitalización y dinamización del comercio y entorno urbano, y en una mayor demanda de los productos ofertados cuando conste el apoyo de la asociación de comerciantes de la zona, Asociación de Consumidores y Usuarios, de la Federación de empresarios, Cámaras de Comercio.

Hasta 20 puntos.

7.- Esfuerzo inversor de la Administración local.

Hasta 20 puntos

Artículo 6.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1.- La cuantía individual de las subvenciones vendrá determinada por el importe solicitado por el interesado, siempre dentro del límite máximo establecido en el artículo 3.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere del coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

3.- Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Artículo 7.- Comisión Técnica de seguimiento.

Para el seguimiento y control de cada una de las actuaciones subvencionadas se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por un representante de la Corporación beneficiaria y otro de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, designados por las respectivas Administraciones y que tendrá como funciones las siguientes:

a) Seguimiento y comprobación de la ejecución de la obra, proyecto o actuación objeto de la subvención.

b) Aplicación de los remanentes por bajas en la contratación en otras actuaciones subvencionables según la presente orden, del Ayuntamiento correspondiente y que figuren en el programa de actuaciones presentado por el mismo.

c) Interpretación de cuantas cuestiones surgen sobre la ejecución de la actividad o inversión y su justificación.

d) Cualquier otra cuestión que surja para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de la orden.

Artículo 8.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Solicitud.

1.- El procedimiento de concesión y gestión se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2.- Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán, según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

3.- Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación sitas en C/ Actor Francisco Rabal, 8 de Murcia, y en la C/ San Cristóbal, nº 6) de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art.º 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

Artículo 10.- Documentación complementaria a la solicitud.

1.- A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Acreditación de la titularidad municipal del inmueble.

b) Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, según proceda, en el que se hará constar la incidencia de la actuación propuesta

en la mejora de la oferta comercial de la localidad, así como el impulso y rehabilitación del casco histórico o centro urbano.

c) Memoria justificativa que deberá tratar, los siguientes puntos básicos:

1.- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

2.- Análisis de lo que supondrían las inversiones en la mejora de la oferta comercial.

3.- Descripción, entre otras, de las obras de rehabilitación, ampliación o acondicionamiento del edificio, enumeración de las nuevas instalaciones generales propuestas, de los nuevos equipamientos informáticos, tecnológicos o comerciales especializados propuestos, nuevos equipos comerciales de uso general o colectivo propuestos, los tendentes al ahorro y eficiencia energética y los que complementen la actividad comercial y calidad de los servicios ofertados por los placentos.

d) Documentación que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de placentos, asociación de comerciantes de la zona, Asociación de consumidores y usuarios, Federación de empresarios y Cámara de Comercio.

e) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Orden.

f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

g) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad o inversión para la que se solicita subvencionar, con indicación del presupuesto total previsto de las actuaciones a ejecutar en su caso, debidamente justificadas por la aplicación de costes o módulos desglosados, cantidad de honorarios solicitada en su caso, especificando el coste de ejecución material, el de contratación en su caso, con desglose de impuestos, además del IVA aplicado.

h) Código IBAN de cuenta, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

i) Certificación del Interventor Municipal u órgano que corresponda acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo, debiéndose aportar en este último caso la citada certificación una vez habilitado el crédito de referencia, en su caso.

j) Teléfono y persona de contacto.

2.- No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.- Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Orden.

Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el Artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, en la partida presupuestaria y proyecto afectos a la presente Orden.

Artículo 12.- Subsanción.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Anexo IV.

Artículo 13.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará constituida por:

a) Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Comercio.

b) Secretario: Un Asesor Jurídico de la Dirección General.

c) Vocales: Los titulares del Servicio de Comercio, de Defensa del Consumidor y Defensa de la Competencia.

Las solicitudes serán evaluadas según los criterios establecidos en el Artículo 6 de la presente Orden.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, según Anexo V de la presente Orden.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la denegación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5.- La propuesta de Resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de Resolución comuniquen su aceptación, Anexo VI, con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6.- En el caso de existir una lista de reserva, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

7.- Se podrán dictar resoluciones parciales sobre las solicitudes presentadas, según lo dispuesto en el artículo 17.2,i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, atendiendo a criterios de oportunidad devenidos del volumen de solicitudes presentadas y atendidas.

TITULO III

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- Resolución.

1.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento

finalizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de comercio, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de comercio, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de publicidad previstas en el artículo 18.

Asimismo, deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley.

2. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

3. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso, de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 15.- Notificación.

Todos los actos derivados de este procedimiento, incluido la resolución del mismo, serán objeto de notificación, que se practicará por el órgano competente para instruir, y en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá, por tanto, a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, así como a la notificación individual a cada uno de los interesados, de acuerdo con el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. En estos casos, se entenderá como fecha de notificación, la de recepción que conste en el acuse de recibo.

Artículo 16.- Pago de la subvención y garantías.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

2.- El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que coincidirá con el original o copia compulsada del certificado bancario (IBAN).

Artículo 17.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1.- La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, debiendo notificarse a la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía el nombre o razón social de la empresa subcontratada y el objeto de la subcontrata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

2.- El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 18.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Anexo VII.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Bastará la presentación de declaración responsable para sustituir la presentación de las certificaciones previstas en este apartado por aplicación del artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del Artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la leyenda "Actuación integrada en la Estrategia de dinamización del comercio minorista de la Región de Murcia 2014-2020".

Artículo 19.- Plazo de Inversión y Justificación de la subvención.

1.- Plazo de realización y justificación.-Las actividades o inversiones deberán realizarse y pagarse dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente

a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la subvención y deberá justificarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, salvo que este último se hubiere ampliado.

2.-Modo de efectuarla.- La justificación se efectuará aportando ante la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, (ANEXO VII) la documentación siguiente:

a) Una breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

-Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

-Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado, mediante facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Será entendido justificado el pago, cuando, además de Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo, se aporten los Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar.

A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, en la que se indicará la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

3.- En el caso de haber sido valorado el esfuerzo inversor, deberá justificarse la aportación tanto de la cuantía subvencionada como de la parte correspondiente a la propia Corporación.

4.- En los casos en que la actividad o inversión subvencionada se ejecutara por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase sin justificar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser objeto de subvención, previa petición del beneficiario e informe favorable de la Comisión Técnica, y en todo caso, dentro de los plazos establecidos para la ejecución y justificación en la resolución de la concesión de la subvención.

5.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artº 37 de la Ley General de Subvenciones.

6.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir en plazo la realización de la inversión solicitada, podrá el mismo ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud a la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación antes del mes anterior a la finalización del plazo de realización de la inversión o el proyecto solicitado, siempre que exista informe favorable de la Comisión Técnica, según modelo anexo VIII.

7.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación su ampliación, antes de los quince días del plazo fijado para el cumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según modelo del Anexo IX, no pudiendo ser el plazo ampliado superior al plazo legal.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, no eximiendo al beneficiario de las sanciones correspondientes, por el mero hecho de presentar la justificación en el plazo adicional establecido.

Artículo 20.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Serán admisibles sin necesidad de previa autorización, aunque el beneficiario estará obligado a comunicarlo, los cambios que, no suponiendo incremento del importe total de la subvención, consistan en variación de la cuantía asignable a cada una de las acciones inicialmente presupuestadas, así como la no ejecución de alguna de ellas por haber resultado superior el importe de las inicialmente presupuestadas, debiendo motivarse las razones de los cambios y ser aprobada por la Comisión Técnica.

Artículo 21.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el Artículo 20 de la presente Orden supondrá la devolución de las cantidades percibidas, en la forma prevista en el artículo 23.1, c).

Artículo 22.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos legalmente y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. El reintegro se graduará proporcionalmente al incumplimiento en la realización de la actividad objeto de subvención, esto es, al beneficiario se le exigirá el reintegro equivalente al porcentaje que haya dejado de ejecutar, más los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden, supondrá la incoación del procedimiento de reintegro de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los Artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos legalmente y en esta Orden.

Artículo 23.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, se registrará, además de por lo establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y, su normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Disposiciones finales

Primera. Recursos.

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de marzo de 2015.—El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López.



propuestas, de los nuevos equipamientos informáticos, tecnológicos o comerciales especializados propuestos, nuevos equipos comerciales de uso general o colectivo propuestos o servicios ofertados por los placeros que incidan directamente en el incremento de la demanda.

d) Documentación que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de placeros, asociación de comerciantes de la zona, Asociación de consumidores y usuarios, Federación de empresarios y Cámara de Comercio.

e) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Orden.

f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

g) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad o inversión para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto de las actuaciones a ejecutar en su caso, debidamente justificadas por la aplicación de costes o módulos desglosados, cantidad de honorarios solicitada en su caso, especificando el coste de ejecución material, el de contratación en su caso, con desglose de impuestos, además del IVA aplicado.

h) Código IBAN de cuenta, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

i) Certificación del Interventor Municipal u órgano que corresponda acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo, debiéndose aportar en este último caso la citada certificación una vez habilitado el crédito de referencia, en su caso.

j) Teléfono y persona de contacto.

La Corporación local que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

..... de de 2015.

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



**ANEXO II. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS
EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY
38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES**

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de
notificación en c/ _____,
n.º _____, de _____ Teléfono _____ y Fax
_____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____,
dirección correo electrónico _____, Página
Web _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1º.- No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a efectos de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones publicas.

2º.- Se halla al corriente en sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con los efectos previstos en el 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

En _____ a _____ de _____ de 2015.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

**MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS, COMO
MEDIDA DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL**

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ y Fax _____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____, dirección correo electrónico _____, Página Web _____

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____
Importe: _____
Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____
Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 6.3 de la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones al sector comercial, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2015.

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

- (1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.
(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.
(3) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



ANEXO IV: MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

**MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS, COMO
MEDIDA DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL**

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de
notificación en c/ _____,
n.º _____, de _____ Teléfono _____ y Fax
_____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____,
dirección correo electrónico _____, Página
Web _____

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de requerimiento de documentación, notificado en fecha _____, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, y en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la práctica de la notificación, aporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:
1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-

..... de de 2015.
FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



ANEXO V: MODELO DE PRESENTACIÓN ALEGACIONES

**MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS, COMO
MEDIDA DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL**

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de
notificación en c/ _____,
n.º _____, de _____ Teléfono _____ y Fax
_____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____,
dirección correo electrónico _____, Página
Web _____

EXPONGO:

Que a la vista de la propuesta de resolución provisional notificada en fecha
....., dentro del plazo de diez días hábiles establecido para ello,
formulo las siguientes alegaciones:

.....
.....

Y solicito se incorporen al expediente

..... de de 2015.

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



ANEXO VI: MODELO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN

**MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS, COMO
MEDIDA DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL**

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de
notificación en c/ _____,
n.º _____, de _____ Teléfono _____ y Fax
_____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____,
dirección correo electrónico _____, Página
Web _____

EXPONGO:

Que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de procedimiento de
concesión de subvención notificada en fecha _____, y como beneficiario
propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales establecido para
ello, manifiesto que ACEPTO / RECHAZO (1) LA SUBVENCIÓN
PROPUESTA.

Y solicito se incorpore al expediente

..... de de 2015.

FIRMA

(1) Señale lo que proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



ANEXO VII: MODELO DE JUSTIFICACIÓN Y RELACIÓN DE GASTOS CONTRAÍDOS

**MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS, COMO
MEDIDA DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL**

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____
Teléfono _____ y Fax _____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____, dirección correo electrónico _____, Página Web _____

EXPONGO:

Que en relación con el expediente n.º..... y como beneficiario de una subvención por importe, por medio del presente escrito aporto la documentación con el fin de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que establecía la concesión de la subvención.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a) Una breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:
-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
-Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
-Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado, mediante facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Será entendido justificado el pago, cuando, además de Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo, se aporten los Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar.
A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, en la que se indicará la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

..... de de 2015.

FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



RELACIÓN DE GASTOS CONTRAÍDOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN

Actividad Subvencionada:

N.º DE ORDEN	PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE €
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
TOTAL....			

En a de..... 201 .

Fdo.:



ANEXO VIII

MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVERSIÓN

MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS, COMO MEDIDA DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ y Fax _____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____, dirección correo electrónico _____, Página Web _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____ (Expediente nº _____) para la (Objeto de la subvención) _____.

EXPONE:

Que no puede cumplir el plazo de inversión de la subvención concedida debido a:

SOLICITA:

La ampliación del plazo de inversión realizado hasta el

En _____, a _____ de _____ de 201 .
(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN



ANEXO IX

MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

**MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS, COMO
MEDIDA DE FOMENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL**

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ y Fax _____, siendo el CIF del Ayuntamiento _____, dirección correo electrónico _____, Página Web _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____ (Expediente nº _____) para la (Objeto de la subvención) _____.

EXPONE:

Que no puede cumplir el plazo de justificación de la subvención concedida, debido a:

SOLICITA:

La ampliación del plazo de justificación realizado hasta el

En _____, a _____ de _____ de 201 .
(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN